



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA
DEMANDADO : ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00052-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

Revisado minuciosamente el expediente, este Despacho Judicial se percató que el Pagaré No. 2 se hizo exigible el 22 de Abril del año en curso, tal como se mencionó en el acápite de pretensiones del libelo demandatorio y como se puede observar en dicho título valor a folio 9, y es a partir de esta fecha que la parte demandante debía liquidar el respectivo crédito y no desde el 22 de Enero como lo hizo, razón por la cual el Juzgado entrará a hacer la corrección correspondiente modificando la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a los intereses moratorios del Pagaré No. 1, estos se liquidaron teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido, razón por la cual dichos intereses no se modificarán.

En consecuencia el Juzgado,



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

PAGARÉ No. 1

CAPITAL	\$28.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06/04/2021 HASTA 22/10/2021	\$3.951.811,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$31.951.811,00

PAGARÉ No. 2

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
0305	abr-021	9	17,21%	2,15%	\$5.736,67	\$ 51.630,00
0305	may-021	31	17,21%	2,15%	\$5.736,67	\$177.836,67
0305	jun-021	30	17,21%	2,15%	\$ 5.736,67	\$172.100,00
0622	jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 5.726,67	\$177.526,67
0622	ago-21	31	17,18%	2,15%	\$ 5.726,67	\$177.526,67
0622	sep-21	30	17,18%	2,15%	\$ 5.726,67	\$171.800,00
1095	oct-21	22	17,08%	2,14%	\$ 5.693,33	\$125.253,33
Total Intereses Moratorios 2021						\$1.053.673,33

CAPITAL	\$8.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 22/04/2021 HASTA 22/10/2021	\$1.053.673,33
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$9.053.673,33

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 069 de fecha 17/11/2021 se notificó el auto anterior.
JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.